

RECURSO DE REPOSICIÓN - 2022-00386

BM Asociados <info@bmasociadosjc.com>

Vie 02/09/2022 13:13

Para: Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, anexo memorial para los fines pertinentes.

Cordialmente,

Isabel Bárcenas Barrios
Apoderada

--



DIRECCIÓN JURÍDICA



SEÑOR

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

E.S.D

RADICACION: 080014189008-2022-00386-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: GRUPO SOLUCION FUTURO S.A.S. **NIT** 900.771.767-2

EJECUTADOS: EDWIN QUINTANA MATA y JAIRO SANCHEZ JIMENEZ.

REFERENCIA: Recurso de reposición contra auto de fecha 25 de agosto del 2022.

ISABEL MARIA BARCENAS BARRIOS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barranquilla, abogada Titulada, con Tarjeta Profesional número 203.660 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.328.468 expedida en Cartagena, obrando en calidad de representante legal de **BM ASOCIADOS JC S.A.S, consultora jurídica y comercial**, identificada con el **NIT 901446242-9**, con domicilio principal en la ciudad Cartagena, entidad que actúa en calidad de apoderada de **GRUPO SOLUCION FUTURO SAS**, a efectos de interponer, dentro de la oportunidad de Ley, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto del 25 de agosto del 2022, que decretó las medidas cautelares dentro del proceso de referencia, que fue notificado de manera personal el 01 de septiembre del 2022, a través del correo electrónico a esta parte, puesto que no se dejó ver en los estados por su carácter privado;

I. RECURSO

El proveído ya mencionado en su numeral primero, procedió a decretar la medida cautelar solicitada en la demanda sobre el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el señor JAIRO SANCHEZ JIMENEZ, como empleado de la empresa A TIEMPO SERVICIOS SAS. Sin embargo, no se pronunció a cerca del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados EDWIN QUINTANA MATA y JAIRO SANCHEZ JIMENEZ.

Si bien es cierto en el acápite de medidas cautelares encontrado dentro de la demanda, no se indica taxativamente o por nombre propio cuales son las entidades bancarias en las que los deudores poseen cuentas, sumas depositadas o títulos financieros, porque de hecho es información delicada y confidencial que como demandantes no tenemos conocimiento alguno, si se indica QUE SON LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE OCUPAN EL TERRITORIO NACIONAL. De hecho, en los artículos 593 y 599 del C.G del P, no exigen que se establezca con nombre propio el banco donde el demandado posee sumas depositadas. Sin embargo, esta parte procederá a realizarlo de la siguiente forma:

Solicito que se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados EDWIN QUINTANA

MATA y JAIRO SANCHEZ JIMENEZ en todo el territorio nacional en las siguientes entidades: Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Bancolombia, Bancoomeva, Banco BBVA, BNP Paribas, Banco BCSC, Coltefinanciera, Banco Citibank, Banco Coopcentral, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A, Banco Mundo Mujer, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco Credifinanciera, Bancamía, Banco Serfinanza, Compensar, Confiar Cooperativa Financiera, Coofinep Cooperativa Financiera, Cooperativa Financiera Cotrafa, Mibanco S.A, Red Multibanca Colpatria, Rappi y Nequi.

Es de conocimiento del despacho que el decreto de las medidas cautelares garantiza la efectividad de las sentencias y el derecho a la administración de justicia, puesto que impiden que los efectos de esta clase de procesos sean nugatorios, constituyendo un equilibrio procesal (Sentencia C-523 de 2009. M. P. Dra. María Victoria Calle Correa).

Por lo expresado y conforme a derecho procédase a conceder las siguientes;

II. PETICIONES

1.-Reponer el auto de fecha 25 de agosto del 2022, que decretó las medidas cautelares dentro del proceso de referencia, que fue notificado de manera personal el 01 de septiembre del 2022, a través del correo electrónico a esta parte, en el cual no se pronuncia acerca de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados EDWIN QUINTANA MATA y JAIRO SANCHEZ JIMENEZ.

2.-Como consecuencia de lo anterior, además que siga la medida decretada por el juzgado sobre el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el señor JAIRO SANCHEZ JIMENEZ, como empleado de la empresa A TIEMPO SERVICIOS SAS, solicito al despacho que se decreten el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados EDWIN QUINTANA MATA y JAIRO SANCHEZ JIMENEZ en todo el territorio nacional en las siguientes entidades: Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Bancolombia, Bancoomeva, Banco BBVA, BNP Paribas, Banco BCSC, Coltefinanciera, Banco Citibank, Banco Coopcentral, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A, Banco Mundo Mujer, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco Credifinanciera, Bancamía, Banco Serfinanza, Compensar, Confiar Cooperativa Financiera, Coofinep Cooperativa Financiera, Cooperativa Financiera Cotrafa, Mibanco S.A, Red Multibanca Colpatria, Rappi y Nequi.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamentos lo preceptuado en los artículos 229 de la C.N, artículo 318, 319, 593 y 599 del C.G. del P.

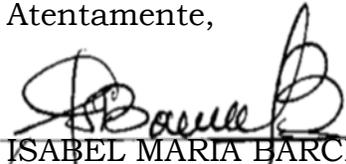
IV. NOTIFICACIONES

Las recibiré en **Correo electrónico:** bmconsultorajc@gmail.com o info@bmasociadosjc.com, isabarcenasb@hotmail.com

Teléfono: 3126370276-3003860103-3005219996

Del (la) Señor(a) Juez

Atentamente,



ISABEL MARIA BARCENAS BARRIOS
C.C. No. 1.143.328.468 de Cartagena
T.P. 203.660 del C.S. de la Jud.
Representante legal de BM ASOCIADOS JC SAS

